

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

A. L. O.
49
FOJAS

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 12477/2015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - SUBSECRETARIA DE CULTURA.-

EXTRACTO: S/ INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 31 DE LA LEY N° 643 VACANTE PRODUCIDA POR SU EXTINTO ESPOSO, AGENTE RAÚL OMAR ANGEL FERNÁNDEZ.-

T.I.: MARTIN CATALAN, MARCELA GLADIS.-

DICTAMEN ALG N°: 17/16

Sr. Secretario General de la Gobernación:

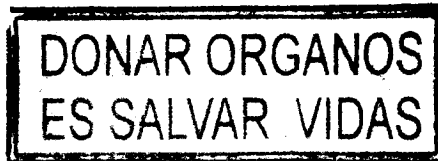
Las presentes actuaciones administrativas han sido sometidas a consideración de este órgano consultivo a propuesta de la Sra. Secretaria de Cultura, Prof. Adriana Lis MAGGIO y por especial pedido suyo –*constancias obrantes a fs. 47 y 48 de autos, respectivamente*-, solicitud que merece, consecuentemente y en forma excepcional, la efectiva avocación del suscribiente y por ende, la producción anticipada de la intervención requerida.-

Dicho lo que antecede y a los efectos de emitir opinión en relación a la materia debatida en autos entiendo conveniente, como medida preliminar, exteriorizar la situación fáctica que genera la procurada intervención y a partir de ella, formular las consideraciones y análisis pertinentes.-

I.- Situación Fáctica.-

La Sra. Marcela Gladis MARTIN CATALAN, el 23 de Septiembre del 2.015 – *ingresa administrativamente su petición el 25/09/15-*, exterioriza su pretensión de ingresar a la Administración Pública Provincial por aplicación del Artículo N° 31, de la Ley N° 643, a causa del fallecimiento de su esposo, el Sr. Raúl Omar Ángel FERNANDEZ, quien revestía presupuestariamente como agente permanente en la Categoría 9, de la Rama Administrativa,





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 12477/2015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - SUBSECRETARIA DE CULTURA.-

EXTRACTO: S/ INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 31 DE LA LEY N° 643 VACANTE PRODUCIDA POR SU EXTINTO ESPOSO, AGENTE RAÚL OMAR ANGEL FERNÁNDEZ.-

T.I.: MARTIN CATALAN, MARCELA GLADIS.-

DICTAMEN ALG N°: 17/16

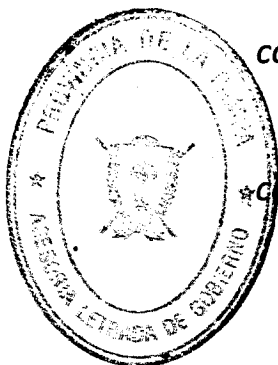
de la Ley N° 643, en la Dirección General de Educación Secundaria y Superior del Ministerio de Cultura y Educación.-

Prácticamente en simultáneo, el Sr. Julián Omar FERNANDEZ FISCELLA, puntualmente el 11 de Noviembre de 2.015 – *ingresó administrativamente el mismo día*-, introdujo un pedido fundado en la misma normativa y a los mismos efectos que la Sra. MARTIN CATALAN, pero aduciendo, en su caso, la condición de hijo del difunto.-

La situación descripta con anterioridad motivó que las autoridades administrativas intervinientes tomaran la decisión de unificar las actuaciones en trámite -en virtud de la conexidad objetiva existente-, determinación que se tomó, efectivamente, sobre el expediente de la Sra. MARTIN CATALAN por haberse iniciado con anterioridad en el tiempo.-

Asimismo, cabe puntualizar que la Baja por fallecimiento del Sr. FERNANDEZ se formalizó a través de la Resolución N° 848/15 (*constancia glosada a fs. 2/3 de autos*), el 26 de Mayo de 2015, fecha a partir de la cual comenzó a computarse el plazo de 180 días corridos para hacer uso del derecho consagrado por el artículo discriminado previamente.-

Guardando coherencia con lo anteriormente referenciado y conforme surge de las constancias



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 12477/2015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - SUBSECRETARIA DE CULTURA.-

EXTRACTO: S/ INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 31 DE LA LEY N° 643 VACANTE PRODUCIDA POR SU EXTINTO ESPOSO, AGENTE RAÚL OMAR ANGEL FERNÁNDEZ.-

T.I.: MARTIN CATALAN, MARCELA GLADIS.-

DICTAMEN ALG N°: 17/16

obrantes en autos, resulta acreditado que ambos requerimientos fueron ingresados dentro del plazo consagrado por la Ley, de modo tal que corresponde, sucesivamente, meritar las presentaciones efectuadas y en su caso, determinar quien se encuentra en condiciones materiales y legales de usufructuar el beneficio legal.-

II.- Marco normativo

aplicable – análisis interpretativo y fundamentación del decisorio adoptado.-

Tal como se desprende de la presentación efectuada por los deudos del "de cujus", es el Artículo N° 31, de la Ley N° 643, la norma jurídica que preferentemente debe ser sometida a estudio, sin embargo, dicho análisis, debe complementarse, necesariamente, con el Artículo N° 11 de la N.J.F. N° 751/76 y el Decreto N° 1523/97.-

Del juego asociado de las previsiones normativas apuntadas emergen toda una serie de formalidades que deben ser cumplimentadas por los eventuales interesados en usufructuar el beneficio legal, de modo tal que su debido y oportuno cumplimiento serán determinantes a la hora de considerar la procedencia o no de cada una de las peticiones recibidas y en su caso, cuál de ambas deberá ser favorecida, atento a la posibilidad de procedencia, excluyente, de tan sólo una de ellas.-



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 12477/2015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - SUBSECRETARIA DE CULTURA.-

EXTRACTO: S/ INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 31 DE LA LEY N° 643 VACANTE PRODUCIDA POR SU EXTINTO ESPOSO, AGENTE RAÚL OMAR ANGEL FERNÁNDEZ.-

T.I.: MARTIN CATALAN, MARCELA GLADIS.-

DICTAMEN ALG N°: 17/16

Sintéticamente, pues, se advierte que para la procedencia del reconocimiento del beneficio mencionado Artículo N° 31 exige que: 1.-) El fallecido se tratara de un agente permanente de la Administración Pública Provincial; 2.-) Los peticionantes sean el cónyuge supérstite o uno de los hijos/as, **en este orden -la negrita me pertenece-**; 3.-) Los postulantes acrediten conocimientos acordes a la rama desempeñada por el difunto; 4.-) Los peticionantes cumplan con los requisitos necesarios para el ingreso – Artículo N° 11 – N.J.F. N° 751/76- a.-) *tener aprobado el ciclo básico de enseñanza secundaria o ciclo de estudios técnicos aprobado, de no menos de 3 años de duración; acreditado mediante título o certificado extendido por establecimiento educativo cuyos títulos cuenten con validez nacional o provincial; b.-) ser mayor de 18 años; 5.-) -Artículo N° 1 – Decreto N° 1523/97- Los interesados acompañen la siguiente documentación: a'.-) Partida de defunción del ex agente; b'.-) Partida de Matrimonio o de Nacimiento, según corresponda; c'.-) Certificado de Subsidio de Desempleo o constancia de solicitud del mismo ante el A.N.S.E.S y d'.-) Constancia de C.U.I.L. o C.U.I.T. actualizada, si tuvieran alguna de ellas; y en caso de ausencia de ambas, una declaración jurada de que no desempeñan actividad autónoma o en relación de dependencia al momento de la baja formal del agente fallecido. -la negrita, en ambos casos, me pertenece-*; 6.-) Ejercer el derecho invocado

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 12477/2015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - SUBSECRETARIA DE CULTURA.-

EXTRACTO: S/ INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 31 DE LA LEY N° 643 VACANTE PRODUCIDA POR SU EXTINTO ESPOSO, AGENTE RAÚL OMAR ANGEL FERNÁNDEZ.-

T.I.: MARTIN CATALAN, MARCELA GLADIS.-

DICTAMEN ALG N°: 17/16

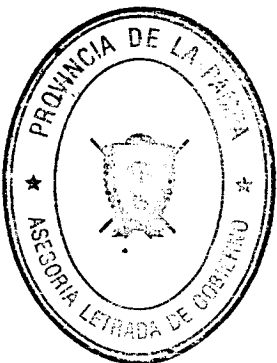
dentro de los 180 días corridos desde la fecha del acto administrativo que disponga la Baja del agente.-

Una vez confrontadas las constancias documentales existentes en autos y la normativa previa y sucintamente transcripta, advierto que, si bien el legislador consideró pertinente privilegiar la solicitud del cónyuge supérstite en desmedro de los hijos del difunto, también consideró – **de modo excluyente** - la condición laboral del requirente al momento de la Baja formal del agente fallecido.-

Contrapuestas, entonces, las constancias documentales adjuntadas en uno y otro caso, se aprecia, sin dificultad, que mientras el Sr. FERNANDEZ FISCELLA adjuntó debidamente las constancias documentales que permiten tener por acreditada su condición de hijo del difunto y demás requisitoria formal, la Sra. MARTIN CATALAN no lo ha hecho, o al menos no lo ha hecho guardando las formalidades exigibles, sin perjuicio de la imposibilidad de aspirar a la concesión del beneficio por encontrarse empleada al momento del perfeccionamiento de la Baja del agente permanente FERNANDEZ.-

III.- Conclusión:

En virtud de todo lo expuesto, siendo que el Sr. Julián Omar FERNANDEZ FISCELLA ha



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 12477/2015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - SUBSECRETARIA DE CULTURA.-

EXTRACTO: S/ INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 31 DE LA LEY N° 643 VACANTE PRODUCIDA POR SU EXTINTO ESPOSO, AGENTE RAÚL OMAR ANGEL FERNÁNDEZ.-

T.I.: MARTIN CATALAN, MARCELA GLADIS.-

DICTAMEN ALG N°: 17/16

fehacientemente demostrado ser hijo del Sr. Raúl Omar Ángel FERNANDEZ; ser mayor de 18 años; instruido y encontrarse desempleado al momento del dictado del acto administrativo que dio de Baja a su difunto padre; sumado al hecho que ha adjuntado, oportuna y debidamente, toda la documentación exigible al efecto, este órgano asesor considera que deberá estimarse positivamente su solicitud en desmedro de la que introdujera quien fuera su cónyuge supérstite, puesto que como previamente se puntualizó, la Sra. MARTIN CATALAN no sólo incumplió las formalidades del caso sino también, y especialmente, gozaba de empleo al momento de dictarse el acto administrativo que dispuso la Baja de quien fuera su esposo y agente permanente de la Administración Pública Provincial, circunstancia que, como se dijo, la descalifica a los fines de la obtención de la solicitud pretendida.-

Nótese, a éste último respecto, que la condición laboral del aspirante a ingresar en la Administración Pública Provincial, en virtud de la normativa discriminada, resulta determinante, y así por cierto lo destacó oportunamente el Legislador, consagrándolo expresamente en el texto del Artículo N° 31, de la Ley N° 643, como así también, el Ejecutivo Provincial, al reglamentar dicha Norma, a través del Decreto N° 1523/97.



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 12477/2015.-

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - SUBSECRETARIA DE CULTURA.-

EXTRACTO: S/ INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 31 DE LA LEY N° 643 VACANTE PRODUCIDA POR SU EXTINTO ESPOSO, AGENTE RAÚL OMAR ANGEL FERNÁNDEZ.-

T.I.: MARTIN CATALAN, MARCELA GLADIS.-

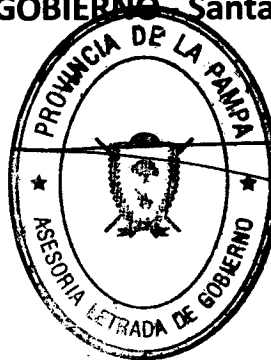
DICTAMEN ALG N°: 17/16

Consecuentemente

con ello, siendo el mencionado requisito una condición excluyente para la concesión del beneficio legal y resultando del reconocimiento efectuado por la propia Sra. Marcela Gladis MARTIN CATALAN que al momento del dictado del acto administrativo que acordó la baja del Sr. FERNANDEZ se encontraba trabajando en la Municipalidad de Santa Rosa, lo cual fue acreditado por el Contador General de la comuna capitalina, mediante el informe oportunamente proporcionado – *constancias documentales glosadas a fs. 16/17 de los presentes actuados-*, este órgano asesor concluye en que deberá proporcionársele el derecho reclamado al hijo del Sr. FERNANDEZ, quien, en definitiva, ha sido el único que ha podido cumplir, acabadamente, con la serie de requisitos formales y materiales exigidos por la normativa aplicable al particular de autos.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, - 3 FEB 2016

j.p.f.



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa